

CONSULTORIO CONTABLE - ENERO/2025



¿Es útil? (1) (0)

Martín Kerner  24/01/2025

SUMARIO:

Incorporamos en esta sección respuestas a consultas y dudas que va recopilando el Dr. Martín Kerner, con su habitual forma directa y práctica, tratando temas complejos y probablemente frecuentes de forma simple y accesible.

Esta doctrina fue publicada en:

- Profesional y Empresaria (D & G)

UIF. SUJETOS OBLIGADOS. AUDITORES. RG UIF 42/2024

P.: Me genera duda la aplicación de los umbrales que requiere la RG (UIF) 42/2024 para que un auditor sea sujeto obligado respecto de un cliente cuyos ingresos superen 4.000 SMVM. Yo consideraba que para el umbral había que tomar el valor de los 4.000 SMVM del semestre anterior, pero ahora dudo si es del año anterior. En este caso me parece que es algo bajo al comparar esos 624 millones con los ingresos del balance anterior auditado (12/2023). ¿Estoy OK tomando ese monto?

R.: Antes de orientar la respuesta es bueno precisar que muchos aspectos normativos de la RG (UIF) 42/2024 son muy confusos, empezando por la vigencia que la UIF anunció en su página web que sería para informes de auditoría respecto de estados contables iniciados a partir del 1/1/2024, pero que nunca fue emitido por una normativa del organismo. Yendo a la consulta, entendemos que el umbral para que el auditor sea un sujeto obligado frente a un cliente se basa en el monto de 4.000 SMVM, considerando los ingresos anuales que se exponen en el resultado bruto del Estado de Resultados del último estado contable publicado y auditado, previo al ejercicio corriente por el cual se prestan los servicios de auditoría externa. Si bien la RG (UIF) 42/2024 se refiere al SMVM vigente a "*diciembre anterior o junio del año actual*", no se trata de semestres sino de la actualización de esos meses que publica el gobierno (en vez de tomar el SMVM actualizado vigente a cada mes), debiendo tomar el más cercano al cierre de la empresa (por ejemplo, si el cierre es diciembre, tomar el SMVM de diciembre del mismo año del estado contable que se toma como parámetro; si el cierre es setiembre, tomar el SMVM de junio (actualizado a setiembre por índice de ajuste por inflación). Hubiera sido más sencillo si se tomara el SMVM que se publica actualizado para cada mes.

BIENES DE USO. ALTA CON FACTURA. IMPROCEDENCIA. DEPRECIACIONES

P.: Una SRL cierra ejercicio el 30/2006. En mayo Ford Argentina le factura una Pick up, la SRL no paga nada y al 30/6 la debe totalmente. Por otro lado, el utilitario tampoco fue entregado. ¿Cómo debo tomar esa factura? La factura detalla número de chasis y motor pero no patente. ¿Debo

exponer la pick up en Bienes de uso, si no la usaron nunca? ¿Expongo la deuda?

R.: Desde el punto de vista contable nos debemos atener a la realidad económica (esencialidad) más que a las formas jurídicas. Por lo tanto, los documentos sirven como respaldo de operaciones pero no al revés. Es decir, si no hubo operación, un documento no tiene el poder de crearla. Contablemente, solo se debe reconocer un activo cuando el ente tenga el control sobre los beneficios derivados de su empleo y asuma los riesgos a él asociados (ver punto 4 de RT 16). En el caso de un bien, esto se da habitualmente con la entrega/posesión. Es decir, que si la entidad no recibió ni abonó la pick up, nada tendrá para registrar. Los contratos se reconocen cuando se ejecutan. Si se obtiene la posesión del utilitario, se reconocerá el activo y el pasivo correspondiente. Si se realizó un pago a cuenta de esa adquisición, se reconocerá el anticipo. Pero ni ninguno de estos eventos se ejecutaron, nada deberá reconocerse en contabilidad.

REDUCCIÓN DE CAPITAL

P.: En el caso de una reducción de capital, cuando las acciones canjeadas son por un valor diferente de su valor nominal, ¿la diferencia a dónde se imputa? Además, ¿existe un Informe a presentar en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires?

R.: Habitualmente la reducción de capital se hace al valor proporcional que las acciones tienen en el patrimonio y no a su importe nominal.

Sin embargo, no encuentro el caso que ello genere una “diferencia” a imputar, sino que al reducir se considera la baja proporcional de todas las reservas y resultados relacionados con tales acciones.

El punto referido a personas jurídicas recomendamos una consulta al área societaria o bien al organismo pertinente.

INMUEBLES. TERRENO Y EDIFICIO. PROPORCIÓN PARA LAS DEPRECIACIONES

P.: Una SRL en enero compra un inmueble con sus instalaciones. ¿Cómo se proporcióna la parte amortizable de la que no, es decir la parte de terreno y la de instalaciones? ¿Qué porcentaje se amortiza en este ejercicio que cierra el 30/6, si el inmueble se incorporó en 15/1? ¿En qué porcentaje anual se amortizan las instalaciones?

R.: La porción de terreno y edificio se deberá estimar sobre alguna base objetiva (por ejemplo, costo del terreno y costo de las edificaciones) o una proporción basada en datos de la Escritura. Si esto no existiera, suele recurrirse a lo que indican los impuestos que gravan propiedades o el ABL en caso de la CABA, que traen una división entre terreno y edificio para el avalúo fiscal. Si bien muchos en la práctica utilizan una regla “80/20”, es decir, 80% edificio y 20% terreno, esto no tiene ninguna explicación ni regla lógica, sino simplemente un uso habitual que no cumple con ningún criterio de sentido común. En este caso menciona inmueble con instalaciones, sin mayores precisiones. Si se trata de un campo con instalaciones del tipo alambrados, cercos, aguadas, molinos, bebederos, caminos, y otros similares, entonces sería apropiado obtener una valuación o tasación de esos bienes por separado y, sobre esa estimación, reconocer la proporción de campo y la de instalaciones en el precio total.

Las depreciaciones de la parte edificada dependerán de la vida útil asignada por la entidad a los bienes, es decir, el período de tiempo por el cual espera recibir beneficios a partir del uso de tales bienes. No existen en las normas contables porcentajes de depreciaciones estándar para los tipos de bienes, como muchos creen. Algunas reglas como 50 años inmuebles, 10 años instalaciones y maquinarias, 5 años de rodados, son solamente usos y costumbres y no tienen ningún criterio lógico o normativo que lo indique y habitualmente están totalmente equivocados. Lo recomendable es considerar vidas útiles establecidas en meses y depreciar desde el mes de alta inclusive. Le recomendamos revisar detenidamente las normas sobre depreciaciones contenidas en el punto 5.11 de la RT 17.

RT 21. VPP. APORTES IRREVOCABLES

P.: Una sociedad anónima “A” posee un 40% de acciones de otra sociedad anónima “B” y, además, realizó aportes irrevocables en dicha sociedad. Es decir que la inversión en otras sociedades de “A” está constituida en una parte por una tenencia de acciones de “B” y en otra parte como aportes irrevocables para futuras suscripciones y esto se refleja en cuentas separadas dentro de “Inversiones permanentes” del Activo no Corriente en los estados contables de “A”. La sociedad “B” obtuvo utilidades en el ejercicio que generan un incremento de su patrimonio neto. El valor patrimonial proporcional de la inversión en “B” que debe reflejar “A” en sus estados contables, ¿se debe mostrar como un incremento de ambos rubros en forma proporcional (acciones y aportes irrevocables en otras sociedades) o se expone como incremento del valor de las acciones? ¿Es correcto exponer la inversión en “B” en rubros separados (aportes irrevocables y acciones)?

R.: El punto 5.9 de la RT 17 establece el criterio de medición de inversiones. La RT 21 presume influencia significativa con el 20% de votos o más y requiere la utilización del método del VPP. La medición del VPP se realiza por la tenencia, independientemente si son acciones suscriptas o aún pendientes por aportes irrevocables. No obstante, la situación de aportes irrevocables no debería durar más de un ejercicio, ya que se requiere su capitalización en un plazo exiguo. Los aportes irrevocables, si se consideran patrimonio, deben computarse para el cálculo de la participación al VPP, considerando el efecto que ellos tendrán cuando se conviertan en acciones. Como el VPP es el valor de la inversión más el porcentaje en resultados, para determinar ese porcentaje deberán tenerse en cuenta tanto las acciones emitidas como el impacto que tendrá cuando ese aporte irrevocable se convierta en acciones (el porcentaje se calcula considerando la participación en acciones y en el aporte sobre el total de los aportes que incluyen el capital y su ajuste y el aporte irrevocable). La RT 21 incluye normas al respecto en su punto 1.2.g) y le recomendamos consultar bibliografía, como “Contabilidad Superior” de Enrique Fowler Newton (capítulo inversiones permanentes).